



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERL.	No. 1830
PROCESO	SUCESIÓN
INTERESADO	CARLINA PANIAGUA BERMUDEZ
INTERESADOS	LUZ MARINA RIOS PANIAGUA, LUZ ESTELA RIOS PANIAGUA, SAUL DE JESUS RIOS PANIAGUA, GUILLERMO LEON RIOS PANIAGUA, ROSALBA CARDONA PANIAGUA, LUZ DAIRA CARDONA PANIAGUA, CAISER DE JESUS PANIAGUA, ARIEL ADOLFO PANIAGUA DEL VALLE, YAMILETH DEL CARMEN PANIAGUA DEL VALLE, PEDRO LUIS CARDONA PANIAGUA
RADICADO	05 001 40 03 007 2021 00924 00
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El ordenamiento jurídico, mediante factores de competencia, establece una serie de criterios con los cuales se determina a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

Al respecto, el artículo 17 del Código General del Proceso consagra la competencia de los Jueces Civiles Municipales en única instancia y establece que estos conocen, entre otros:

"2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. (...)

Parágrafo.

Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º."

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el Artículo 26 del C.G.P. se precisa que, para efectos de determinar la cuantía, para el caso de los bienes inmuebles será el avalúo catastral.

En el presente caso, según se indicó en el escrito de la demanda, el avalúo catastral asciende a la suma de **\$26.137.000.**

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el Artículo 26 del C.G.P. se precisa que, para efectos de determinar la cuantía, el valor determinante son los bienes relictos que para el caso de inmuebles, será el avalúo catastral.

En el presente caso, el avalúo catastral acreditado no supera la cuantía establecida en el Art. 25 C.G.P. (\$36.341.040), por tanto, el presente asunto debe asumirlo el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Ahora bien, para efectos de determinar cuál es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que le corresponde asumir el conocimiento del presente proceso, debe el Despacho acudir a la dirección del bien inmueble, la cual se ubica en la Carrera 28 Nro 58ª-20 de la Ciudad de Medellín, que corresponde al **Barrio LA LADERA, de la comuna 8 de Medellín.**

El Acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura y en donde *"...se redefinen las zonas que en adelante atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín y se establecen directrices para su funcionamiento.,"* en forma concreta, en el artículo 1º del citado acuerdo se dispuso:

"JUZGADO 6o DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA ELENA: Ubicado en el corregimiento de Santa Elena, en adelante atenderá este corregimiento y su comuna colindante (Comuna 8) Corregimiento de Santa Elena conformado por su cabecera municipal y 14 veredas, así:

(...)

La Comuna N° 8, la integran 18 barrios, así:

> Villa Hermosa

> La Mansion

>A San Miguel

> La Ladera (...)"

Conforme con lo anterior, la competencia para conocer del presente asunto es del Juzgado 6º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de SANTA ELENA y por consiguiente esta agencia judicial declara su falta de competencia, en

consonancia con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso, por lo que se ordenará remitir el proceso al Juez Competente.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN donde es causante la señora CARLINA PANIAGUA BERMUDEZ e interesados los señores LUZ MARINA RIOS PANIAGUA, LUZ ESTELA RIOS PANIAGUA, SAUL DE JESUS RIOS PANIAGUA, GUILLERMO LEON RIOS PANIAGUA, ROSALBA CARDONA PANIAGUA, LUZ DAIRA CARDONA PANIAGUA, CAISER DE JESUS PANIAGUA, ARIEL ADOLFO PANIAGUA DEL VALLE, YAMILETH DEL CARMEN PANIAGUA DEL VALLE y PEDRO LUIS CARDONA PANIAGUA, por carecer de competencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a reparto al Juzgado 6° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Elena, con el fin de que asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

jdpt

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**6df9a3466f9ace889aed746723129095ce0eaf4e6d7291fd2c455952505
3ba80**

Documento generado en 21/09/2021 01:49:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 144 (E)** Hoy **22 de septiembre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario